

MEDIO CONTROL: RADICADO: DEMANDANTE: DEMANDADO:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 25269-33-33-001-2017-00046-00 MARÍA MELIDA RODRÍGUEZ CRUZ NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO:	Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2018 (fls. 39 – 41), se decretaron pruebas de oficio.

Se encuentra acreditado que el requerimiento judicial fue acatado puesto que a folios 65 obra la documental correspondiente al expediente administrativo relacionado con el proceso; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, a folio 62 los abogados Diana Maritza Tapias Cifuentes y Cesar Augusto Hinestrosa Ortégón, presentaron renuncia al poder otorgado por la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fl. 63), dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se les ha reconocido personería adjetiva para actuar, es

del caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia y, en consecuencia, requerir a la entidad demandada para que proceda a constituir apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 26 de mayo de 2021, a partir de las 12 meridiano, con el fin de realizar audiencia de pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndolo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/XX

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00046-00
Demandante (S): MARÍA MELIDA RODRÍGUEZ CRUZ
Demandado (S): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Código de verificación: **d93282e3f5696fdf7acf497bae503c3e435aa71effe0306259791048ff0f8636**

Documento generado en 16/04/2021 06:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>